

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

429

ORDEN de 25 de febrero de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publica el Acuerdo de 24 de febrero de 1999, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo Administración-Sindicatos de articulación de la negociación colectiva en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Diputación General de Aragón y las Organizaciones Sindicales U.G.T., CSI-CSIF y CEMSATSE, alcanzaron en la reunión celebrada el día 15 de febrero de 1999 por la Mesa General de Negociación, un Acuerdo para la articulación de la negociación colectiva en lo que respecta al personal funcionario que, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, ha sido aprobado expresa y formalmente, ratificándolo, por el Gobierno de Aragón en su reunión del día 24 de febrero de 1999.

En su virtud,

Artículo único.—Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de febrero de 1999, cuyo texto se transcribe:

«Se acuerda:

Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo suscrito entre la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales U.G.T., CSI-CSIF y CEMSATSE, alcanzado en la Mesa General de Negociación, en lo que respecta al personal funcionario que figura como anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 2.2.e) del Decreto 85/1996, de 20 de abril, del Gobierno de Aragón, de competencias en materia de personal.»

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

ANEXO ACUERDO DE ARTICULACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

La complejidad del actual sistema de negociación colectiva vigente en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dados el incremento de efectivos experimentado por la misma, los distintos tipos de personal que prestan servicios en ella, y los diferentes regímenes jurídicos que les resultan de aplicación que inciden en la determinación de las condiciones de trabajo, aconseja su revisión a fin de fijar un nuevo marco de negociación para los distintos ámbitos y materias afectados por la misma. Con esta finalidad, en el ámbito de la Mesa General de Negociación, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Sindicatos U.G.T., CSI-C.S.I.F. y CEMSATSE, suscriben el siguiente

ACUERDO CAPITULO I.—PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.—En el marco y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en

el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y teniendo en cuenta la experiencia derivada del sistema de negociación colectiva implantado en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las partes firmantes coinciden tanto en la necesidad de mantener un clima de diálogo y de cooperación como instrumento más adecuado para mantener mejor las relaciones entre la Administración y los Sindicatos, como en llevar a cabo una reordenación del proceso de negociación.

Artículo 2.—Ambas partes consideran que las controversias deben resolverse, en la medida de lo posible, de forma consensuada, a cuyos efectos manifiestan su voluntad de promover y potenciar órganos propios de comunicación y conciliación que permitan internamente solventar las diferencias sin necesidad de recurrir al conflicto colectivo.

Artículo 3.—Las partes consideran que la diversidad de regímenes jurídicos aplicables a los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no debe representar un obstáculo para alcanzar acuerdos de principio encaminados a unificar o armonizar los criterios a seguir en relación con los diversos colectivos profesionales. Por ello, las partes firmantes convienen en la necesidad de constituir una Mesa de la Función Pública como cauce de participación de todos los empleados de la Diputación General de Aragón, en la que se potencie la negociación colectiva y se determinen las líneas generales de actuación en cuanto afecten al conjunto de los empleados públicos con el fin de continuar avanzando en la homologación de sus condiciones de trabajo. Para ello, la Mesa de la Función Pública deberá articular procesos de negociación colectiva ágiles y eficaces y, al propio tiempo, proponer o establecer mecanismos de solución de conflictos entre las partes.

CAPITULO II.—CRITERIOS INSPIRADORES DE LA NEGOCIACION

Artículo 4.—Las partes firmantes se comprometen a la negociación bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación.

Los procesos de negociación colectiva estarán dirigidos a conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Administración; a la mejora de la calidad los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos, y a la homologación y mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio de la Diputación General de Aragón.

A efectos de facilitar el desarrollo de los procesos de negociación, la Administración facilitará a los Sindicatos la información y documentación que, en relación con los mismos, le sea solicitada.

Artículo 5.—Los Sindicatos firmantes se comprometen a no plantear, ni a secundar durante la vigencia de los Acuerdos firmados, reivindicaciones sobre cuestiones pactadas en los mismos y cumplidas por la Administración. Asimismo, se comprometen a plantear las discrepancias que pudieran producirse a través de los procedimientos de solución de conflictos que se establecen en este Acuerdo.

CAPITULO III.—ESTRUCTURA DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

Artículo 6.—1. La negociación colectiva en la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrollará en los siguientes ámbitos y materias:

—Mesa General de Negociación.

—Mesa de la Función Pública.

—Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

2. Como Comisiones y Mesas específicas desconcentradas de las anteriores, existirán:

- Mesa Sectorial de Sanidad.
- Mesa Sectorial de Educación.
- Comisión de Salud Laboral.
- Mesa de Transferencias de Personal.

3. La composición de la Mesa de la Función Pública, de la Comisión de Salud Laboral y de la Mesa de Transferencias de Personal, será paritaria, y estará integrada por idéntico número de representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales.

4. Los representantes de la Administración en la Comisión de Salud Laboral y en la Mesa de Transferencias de Personal serán designados por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales. Existirá un coordinador que será un representante de la Administración y un Secretario con voz pero sin voto.

Artículo 7.—1. La Mesa de la Función Pública estará compuesta por los representantes de la Administración y los representantes de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa General de Negociación y/o en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de acuerdo con la representatividad alcanzada en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En la Mesa de la Función Pública se negociarán todas aquellas cuestiones que tengan efectos de general aplicación sobre el conjunto del personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con lo previsto en el artículo 3.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero del artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, para alcanzar Acuerdos en la Mesa de la Función Pública se requerirá el voto favorable con al menos el 50% de la representación del personal establecida mediante voto ponderado en función de su representatividad.

Los Acuerdos suscritos en la Mesa de la Función Pública podrán reenviar la negociación sobre determinadas materias, total o parcialmente, a los ámbitos que se determinen. En ningún caso podrán modificar lo pactado en Convenio Colectivo.

Artículo 8.—1. La Mesa Sectorial de Sanidad se compondrá de 10 miembros designados por la Administración y 10 miembros en total de las Organizaciones Sindicales con derecho a representación referido a su ámbito específico (unidades electorales de las Áreas de Salud) en función de su representatividad.

La Mesa Sectorial de Educación se compondrá de 11 miembros en representación de la Administración y 11 miembros en total de las Organizaciones Sindicales con derecho a representación referido a su ámbito específico (unidades electorales de personal docente no universitario), en función de su representatividad.

2. Sus competencias se extenderán exclusivamente a los temas o materias que no sean objeto de decisión por parte de la Mesa General, delimitando su actuación a aquéllas que requieran tratamiento específico en su ámbito sectorial (sistema de provisión de puestos, formación específica, tiempo de trabajo, garantías y derechos sindicales...), sin que incidan en las condiciones de general aplicación al conjunto de los empleados públicos, y concretamente las recogidas en el artículo 32.a) y b) de la Ley 9/1987, de 12 de Junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, entre otras.

Artículo 9.—1. En la Comisión de Salud Laboral y en la Mesa de Transferencias de Personal estarán representadas las Organizaciones Sindicales con capacidad para formar parte de la Mesa General de Negociación y/o de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo en función de su representación, mediante voto ponderado.

2. Las partes firmantes se comprometen a negociar en el marco de la Mesa de Transferencias de Personal, la repercusión que, en las condiciones de trabajo de los empleados públicos puedan originar los procesos de transferencias desde la Diputación General de Aragón a otras Administraciones Públicas y desde éstas a la propia Diputación General de Aragón.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero del artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, para la adopción de Acuerdos en materias que deban ser objeto de negociación en los órganos de negociación a que se refiere este artículo, será preciso el voto favorable ponderado del 50% de la representación del personal. En los casos en que la materia debatida no deba ser objeto de negociación no se aplicará dicha regla.

Artículo 10.—En todo caso, en los procesos de negociación se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de Junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 11.—La coordinación entre los distintos ámbitos de negociación se llevará a cabo con sujeción a los siguientes criterios:

a) Criterio de Primacía, por el cual las partes acuerdan no modificar en ámbitos inferiores los criterios generales acordados sobre las materias que hubieran sido objeto de acuerdo en el ámbito general.

b) Criterio de complementariedad, en cuya virtud los Acuerdos o Pactos establecidos en un ámbito inferior de negociación, cuando aborden materias ya reguladas y pactadas en un ámbito superior, no podrán modificar lo acordado, limitándose exclusivamente a complementar el acuerdo de ámbito superior.

c) Criterio de competencia, por el que la aplicación de un Acuerdo o Pacto queda supeditado a que haya sido suscrito según lo establecido en este Capítulo.

CAPITULO IV.—ORDENACION DE LA NEGOCIACION

Artículo 12.—Las partes firmantes consideran conveniente abordar la negociación colectiva desde una perspectiva general en cada periodo. A estos efectos, plantearán de manera integral las materias que consideren que deben ser objeto de negociación en cada proceso negociador.

El proceso de negociación se abrirá en la fecha que, de común acuerdo, fijen la Administración y los Sindicatos más representativos conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7.1) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, así como las Organizaciones a que se refiere el artículo 7.2) de la citada Ley en el ámbito correspondiente.

Cuando la negociación se refiera a la revisión de un Acuerdo anterior, el proceso se abrirá cuando lo acuerden las partes firmantes del mismo.

Artículo 13.—El desarrollo del proceso de negociación se realizará en tres fases:

a) En la Primera fase, la Administración y los Sindicatos se comunicarán sus propuestas de negociación, en las que se especificarán, al menos, las materias que se proponen, los ámbitos a los que afectan y el plazo de vigencia del posible Acuerdo o Pacto.

b) En la segunda fase, las partes fijarán las materias que serán objeto de negociación.

c) En la tercera fase se desarrollará la negociación propiamente dicha, durante el tiempo que se estime necesario.

CAPITULO V.—PROCEDIMIENTO DE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 14.—1. Los conflictos en materia de interpretación y aplicación de los Acuerdos o Pactos se dilucidarán a través de una Comisión de Seguimiento que se constituirá en el seno de la Mesa de la Función Pública, en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo o en las que las partes, de mutuo acuerdo fijen. Las partes someterán sus discrepancias a las citadas Comisiones, con carácter previo a cualquier otra instancia, incluso administrativa o judicial.

2. La citada Comisión deberá pronunciarse sobre los asuntos que se le sometan de forma que, en su caso, puedan ejercitarse en plazo los recursos legales correspondientes.

Artículo 15.—Los conflictos colectivos que puedan producirse en el marco de las relaciones de empleo público en la Diputación General de Aragón se someterán a un procedimiento de solución extrajudicial de conflictos que se articulará mediante un reglamento interno de funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Mesa General de Negociación mantendrá su actual composición hasta la finalización del proceso electoral a celebrar en 1999, en cuyo momento su composición se ajustará a los resultados electorales obtenidos en el conjunto de las unidades electorales de funcionarios incluidas en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.—La Comisión de Acción Social, mantendrá su vigencia, composición y competencias hasta tanto se apruebe el nuevo modelo de Acción Social para el personal al servicio de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Una vez finalizado el proceso electoral en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Comisión a que se refiere el artículo 14 de este Acuerdo, deberá quedar constituida en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de constitución de los órganos de negociación regulados en este Acuerdo. En idéntico plazo, deberá aprobarse el reglamento a que se refiere el artículo 15 de este Acuerdo.

Segunda.—Desde la fecha de su firma este Acuerdo sustituye al Título XI del Acuerdo Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996 («Boletín Oficial de Aragón» de 28 de junio de 1996) que, en consecuencia, deberá entenderse igualmente modificado en cuanto se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

430

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de febrero de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se resuelve la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 24 de 1 de marzo

de 1999, se procede a su subsanación en los siguiente términos:

En la página 1052. Donde dice «Número R.P.T. 13.303. Localidad Huesca». Debe decir: «Número R.P.T. 13.303. Localidad Teruel».

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

431

ORDEN de 26 de febrero de 1999, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en este Departamento.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo, del citado Departamento.

Denominación: Director/a de Servicios y Aplicaciones.

Nº R.P. T.: 3710.

Nivel: 28.

Complemento específico: «B» (1.945.836 pesetas).

Localidad: Zaragoza.

Requisitos:

—Grupo A.

—2001-13 (Titulados Superiores de Informática).

—2002-28 (Ingenieros de Telecomunicaciones).

Descripción: Funciones de dirección y coordinación de las actividades de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas y servicios de telecomunicaciones.

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

Asimismo podrán optar al puesto los funcionarios de la Administración General del Estado que pertenezcan a Cuerpos o Escalas cuyas características funcionales sean similares a las requeridas o adecuadas al contenido del puesto.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero y artículo 20 del Reglamento citado.

Las solicitudes, acompañadas de «currículum vitae» y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Registro General de la Diputación General de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Si en la resolución de la presente convocatoria fuera seleccionado algún funcionario no incorporado ya al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, será de aplicación para los funcionarios de la Administración General del Estado, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.